



D. José Carlos Gómez Villamandos

Presidente de la Conferencia de Rectores
de las Universidades Españolas (CRUE)

Rector de la Universidad de Córdoba

Madrid, 12 de mayo de 2020

Estimado Presidente, estimado José Carlos,

En línea con la comunicación permanente y la cooperación que hemos mantenido desde mi toma de posesión y, especialmente, desde la declaración del estado de alarma, me es grato informarte sobre la suspensión de plazos administrativos decretada. Esta carta trata de dar respuesta a las dudas trasladadas por diversas universidades y la propia CRUE sobre este punto, por lo que me gustaría que dieras traslado de una copia de la misma a las universidades.

De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspendieron los términos y se interrumpieron los plazos para la tramitación de los procedimientos de todo el sector público. Asimismo, se estableció que dichos plazos se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma. No obstante, la propia disposición adicional tercera establece formas para que los órganos competentes acuerden la continuación de los procedimientos en determinados supuestos.

En este sentido, desde un punto de vista subjetivo, debe entenderse que las universidades públicas se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de esta disposición, al constituir una de las entidades que forman parte del sector público en virtud del artículo 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, desde un punto de vista objetivo, la suspensión afecta a todos los procedimientos administrativos y a todos los trámites dentro de dichos procedimientos, tengan o no efectos externos o puramente internos. Sin embargo, la regla general de suspensión de los procedimientos administrativos cuenta con las determinadas



excepciones, establecidas en los apartados tercero y cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por un lado, se establece que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Adicionalmente, se establece que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, sin necesidad de contar, en estos casos con la conformidad de los interesados.

En virtud de lo anterior, este Ministerio considera que los procedimientos tramitados por las universidades (e.g. contratación, convocatorias de selección de personal, etcétera) están plenamente afectados por la suspensión. Sin embargo, cabría aplicar las excepciones que la disposición adicional tercera admite, motivando expresamente los requisitos de forma y de fondo analizados.

Estas excepciones podrían incluir los procedimientos de selección de personal, si se explicita de forma motivada en las convocatorias que se trata de procedimientos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios universitarios y, en su caso, para la protección del interés general y que, por lo tanto, la suspensión general de plazos no será aplicable a dichos procedimientos.

Recibe un cordial saludo,

Manuel Castells